Proceso Ejecutivo Singular
Rad. No. 136674089001-2017-00050-00
Demandado. OBDUBER JOSE CAMPO GALAN Y OTRO
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -
SECRETARIA
Secretaría: Informo a usted que, en el proceso ejecutivo de menor cuantía, de la referencia, se encuentra pendiente la aprobación del avaluó comercial del bien inmueble embargado, también, que el despacho comisorio 006 del 16-11-2018 para la evacuación del Secuestro del bien inmueble, no hay constancia que haya sido devuelto por la inspección Central de Policía de esta municipalidad.
SIRVASE ORDENAR.
SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, 15 DE Noviembre DE 2023
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO
SRIO. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, quince (5) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Encontrándose el presente proceso al despacho, pendiente de aprobar el traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 064-27528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, advierte el Juzgado que dentro del expediente la parte demandante, haya acatado lo señalado en el primer inciso y el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

En efecto, la norma antes citada establece que *"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes (…);* también, que: *"…de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral"*. Sin embargo, el apoderado de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se limitó a aportar un avalúo comercial del bien embargado, omitiendo aportar, tanto, el avalúo catastral y señalar las razones por las cuales considera que este último no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble embargado y secuestrado, sin constatarse que la diligencia de Secuestro de bien inmueble embargado, la que debió realizarse por la Inspección Central Policía de esta municipalidad, a donde fue enviado comisorio Nro. 006 del 16 de noviembre de 2018 para tal fin, se haya realizado por el comisionado, por lo que se tendrá que requerir al mencionado funcionario para que manifieste la suerte corrida por el comisorio, realice la diligencia y la oportuna devolución de lo actuado.

Ante lo mencionado, el Juzgado encuentra que no es procedente aprobar el avalúo adjuntado.
En razón a lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: No aprobar el avalúo comercial del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 064-27528, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué (Bol.) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. En consideración a lo brevemente expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Inspección Central de Policía para los fines arriba mencionados en este proveído. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ. -

TTEC/ AUTO NO APRUEBA AVALUO
PROYECTO:-O-M-M-